

**La vulneración del derecho de no re-victimización en
la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador**

**The violation of the right of non-re-victimization
in the victim of the crime of rape in Ecuador**

Julio Cesar Guaman-Correa¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Manabí -
Ecuador
abguamancjc@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1449

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 256-271 | Recibido: 07 de septiembre de 2022 - Aceptado: 11 de octubre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este trabajo de investigación describe la problemática que existe en torno al proceso penal en el Ecuador, específicamente en lo referente a las víctimas del delito de violación sexual, lo cual ha producido una discusión constante sobre las formas y las diligencias en las que pueda existir revictimización en la víctima. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, sin duda alguna, son normas que pretenden proteger a la víctima dentro de este proceso. Pero en la práctica podrían existir diligencias que puedan generar revictimización, y esto provoca la vulneración de las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, de la parte más débil del proceso penal, como es la víctima del delito de violación sexual. Para recopilar información sobre este tema se realizó un análisis de la palabra revictimización y su sentido específico en el ámbito institucional y también se realizó entrevistas a diferentes Fiscales de las Unidades de Violencia de Género en la ciudad de Quito, quienes explicaron el procedimiento y las diligencias que se realizan dentro de la investigación del prenombrado delito. Ellos indicaron que es favorable e ideal la unificación de todas las diligencias que se realiza con la víctima, donde efectivamente al realizarlas por separado se revictimiza a la víctima. Es por ello, que se ha tomado este tema como un referente para realizar la investigación que tiene carácter protector de la víctima de violación sexual.

Palabras clave: Víctima; revictimización; violación sexual; unificación

ABSTRACT

This research paper describes the problems that exist around the criminal process in Ecuador, specifically with regard to the victims of the crime of rape, which has produced a constant discussion about the forms and proceedings in which there may be revictimization in the victim. The Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Integral Penal Code, without a doubt, are norms that seek to protect the victim within this process. But in practice there could be proceedings that can generate re-victimization, and this causes the violation of the basic guarantees of due process, legal security and effective judicial protection, of the weakest part of the criminal process, such as the victim of the crime of rape. To gather information on this topic, an analysis of the word revictimization and its specific meaning in the institutional field was carried out and interviews were also conducted with different Prosecutors of the Gender Violence Units in the city of Quito, who explained the procedure and the proceedings that are carried out within the investigation of the pre-named crime. They indicated that it is favorable and ideal the unification of all the proceedings that are carried out with the victim, where effectively by carrying them out separately the victim is revictimized. That is why this issue has been taken as a reference to carry out the investigation that has a protective character of the victim of rape.

Palabras clave: Victim; revictimization; sexual rape; unification

Introducción

En el Ecuador el número elevado de delitos de violación sexual contra los más jóvenes, así como la gravedad de estos, es un tema doloroso y alarmante para la sociedad. Existen ciertos inconvenientes en el procedimiento para esclarecer o investigar el delito en víctimas de violación sexual. El incremento de perjudicados ha producido una discusión constante sobre las formas en las que se puede evitar la revictimización, y los elementos para resarcir el daño ocasionado a las personas que sufrieron este tipo de violencia sexual. La presente investigación abarca y pone de manifiesto, la vulneración del derecho a la no revictimización que tiene la víctima de un delito de violación sexual. Considerando que, en el Ecuador, se llevan a cabo varias diligencias dentro de la investigación previa y el proceso penal, las cuales son encaminadas a esclarecer lo sucedido con la víctima de este delito, llegando a tal punto de revictimizar a la misma, quien en cada entrevista con los diferentes profesionales que realizan el acompañamiento durante el proceso tiene una afectación, ya que debe recordar tal vez una de las escenas más fuertes de su vida al narrar los hechos sucedidos. Sabiendo que cualquier víctima de un delito de esta índole tiene derecho a que se le precautele su integridad respetando el derecho de no revictimización. Con todos estos antecedentes se indica que en el Ecuador el número de denuncias sobrepasa ampliamente al número de casos resueltos y esa conclusión se deriva al temor con que las víctimas llegan a las instancias judiciales para exponer sus temas y la ansiedad que esto genera de ser cuestionados dos o más veces sobre las circunstancias de sus abusos y es ahí donde se origina la revictimización, provocando en muchas de las víctimas la decisión del abandono de la causa.

Ante esta problemática, es de trascendental importancia evitar la revictimización, puesto que podría ser un proceso ultrajante para la persona víctima de este ilícito, ya que la misma puede tener una afectación psicológica por el procedimiento legal que debe seguir, el cual inicia de acuerdo con el artículo 581 del (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014):

Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por: 1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía, 2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía, 3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales. Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos. (p.210)

Dentro del proceso de investigación del hecho existen varias diligencias como se menciona: 1. inicia con la narración de los hechos al interponer la denuncia como tal en la fiscalía, 2. la pericia de valoración psicológica, 3. pericia de valoración médico legal, 4. pericia de entorno social y 5. la diligencia del testimonio anticipado la cual se realiza ante todos los sujetos procesales, que en todos los casos el testimonio anticipado es receptado en la cámara de Gessell, lo cual configuraría el recordatorio de los hechos del delito por varias ocasiones. De acuerdo con Dupret y Unda (2013)

La revictimización es el resultado de la implementación de procedimientos de atención inadecuados que trazan una ruta llena de obstáculos, y que no respetan la vivencia penosa de la víctima, reactivando emociones negativas en relación con el delito y propiciando una repetición de la experiencia de violencia. (p. 102)

Es también relevante indicar que el (COIP,2014) reconoce este derecho fundamental de la no revictimización, el cual se encuentra establecido en el artículo 11 de la siguiente manera:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. (p.11)

Sobre el tema de la unificación de diligencias dentro del proceso de investigación, con la finalidad de precautelar la no revictimización de la persona víctima de este delito y a pesar de ser un tema de interés social, existe poco material sobre este tema. La aplicación de protocolos de atención a las víctimas en el delito de violación, deben ser conocidos por los educadores, los servidores públicos, en el ámbito de salud, militares, policiales y principalmente servidores judiciales, por tanto, como problema a solucionar se plantea la siguiente hipótesis: No se encuentra debidamente tutelado el derecho a la no revictimización de la víctima de violación sexual en el Ecuador. Así como también se plantea el siguiente objetivo general: evitar la revictimización en las víctimas del delito de violación sexual dentro del proceso penal en el Ecuador, y los objetivos específicos para este estudio: analizar la normativa que se aplica en el delito de violación sexual en el Ecuador, realizar un análisis de derecho comparado en la investigación dentro del delito de violación sexual, sugerir la unificación de las diligencias en el testimonio anticipado para evitar la revictimización de la víctima en el delito de violación sexual. El método de investigación utilizado fue: descriptivo, analítico, deductivo-inductivo y exegético jurídico ya que la investigación dividió este tema en sus partes o elementos para observar las causas, naturales y los efectos, lo cual ayudó a explorar de mejor manera esta problemática social. También, se definió los conceptos necesarios para su explicación y, además, se describió el fenómeno del delito de violación y la vulneración del derecho de no re victimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador. Se aplicó una entrevista a cinco fiscales de las

diferentes unidades judiciales de la ciudad de Quito mediante la plataforma de Zoom, utilizando un cuestionario para recolectar información y opiniones de los mismos de acuerdo al problema de investigación planteado en este artículo y, cuya información sirvió para el análisis respectivo. Esta propuesta servirá para mejorar la justicia ecuatoriana en la constante lucha contra la impunidad, la educación de servidores públicos y la sociedad en cuanto a considerar que proteger a las víctimas en caso del delito de violación sexual no es solamente monetaria, sino, esto tiene que ver con el empoderamiento de quienes llevan el proceso penal (Fiscales) y quienes lo finalizan como son los operadores de justicia (Jueces), para de esta manera proteger a la víctima, así como emitir la sanción a los victimarios, de tal manera que estos casos se reduzcan, se sancionen como establece la ley y no se repitan dentro de la sociedad ecuatoriana.

1. Aspectos elementales relativos a la no revictimización en el Ecuador

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia social y a pesar de que existe este derecho a la no revictimización, en la práctica existe la vulneración a este derecho fundamental de las víctimas de violación sexual y el incumpliendo de uno de los deberes primordiales del Estado, como lo es el garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales. Esta realidad pasa frecuentemente en las víctimas del delito de violación sexual, en la que se centró la presente investigación, por cuanto dicho tipo penal genera mayor alarma social y repercute en graves daños para la víctima.

La definición de delito de violación sexual

El delito de violación sexual ha sido repudiado por la sociedad y en el campo jurídico se considera un delito grave ya que atenta contra los derechos fundamentales de una persona como es la libertad sexual establecida tanto por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos como la Constitución de la República del Ecuador. En el (COIP,2014) el artículo 171, define a la violación como: “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril,

por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (p. 57). De acuerdo al Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), se evidencia un registro de casos de violación a nivel nacional. El cual indica que existen casos de violación consumado 7361 casos y de tentativa de violación son 157 casos. (Ver Gráfico N°1.)

La definición de víctima

Bajo el derecho internacional al mencionar a la víctima se refiere a la parte lesionada. De acuerdo con las reglas generales de la Responsabilidad Internacional de los Estados y según (Feria,2006) la parte lesionada es aquella “cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal, o que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto (..) es decir la parte cuyos derechos han sido vulnerados con lo cual sufre un daño enorme” (s/p)

En este contexto la (Constitución de la República del Ecuador [CRE] ,2008), establece en el artículo 78 lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (p.37)

También el (COIP,2014) tutela a la víctima, estableciendo en su artículo 441 lo siguiente: “pueden ser víctimas las personas naturales y jurídicas y demás sujetos de derechos que han sufrido un

daño, agresiones físicas, psicológicas, sexual o cualquier otro tipo de daño o perjuicio a un bien jurídico protegido” (p.142).

Adicionalmente la víctima gozará de derechos establecidos en el artículo 11 del (COIP,2014) de la siguiente manera:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. (p.11)

1.3 ¿Qué se entiende por revictimización?

El significado de esta palabra se enmarca en la afectación que sufre una víctima dentro de un proceso judicial, así como también dentro de las normas que especifican el derecho a la no revictimización. Según los autores Dupret y Unda (2013) definen el significado de revictimización como reiteración de una victimización, según lo indica la palabra, y que apunta a la reproducción de una situación de victimización anterior. Esto significa que la revictimización es, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. Empero, la palabra ha adquirido un sentido algo diferente, cuando está en un contexto de delitos de violación sexual, ya que se refiere en especial a las vivencias de maltrato sufridas por las víctimas y sus familiares. Esto ha generado una falencia en el abordaje y tratamiento de este tipo de delitos.

Según (Moscoso, Correa & Orellana, 2018) “en el caso del derecho a la no revictimización, resulta evidente que se trata de una norma constitucional, con fuerte vinculación convencional para proscribir definitivamente la victimización secundaria y terciaria (s/p).

2.- Normativa que regula la actuación de las entidades dentro del proceso judicial ecuatoriano

El Estado ecuatoriano ejerce un neoconstitucionalismo el cual plantea que todo órgano de poder público debe actuar limitado formalmente por las competencias que le son atribuidas jurídicamente y vinculado sustancialmente por los derechos constitucionales de las personas. Esto significa que en el neoconstitucionalismo lo importante es el re materialización sustantiva de la Constitución, pero la consagración normativa de los derechos por la vía constitucional no resulta suficiente, sino que además requiere de mecanismos de garantía para su efectivo cumplimiento según (Borja, 2009). Por lo tanto, a continuación, describiremos los temas sobre el debido proceso, seguridad jurídica y tutela jurídica efectiva en la intervención dentro de los casos de violación sexual.

2.1 Debido Proceso

El derecho al debido proceso según (Arias, 2010) tiene su origen en la carta magna de Juan sin Tierra en el año 1215, de ahí que este derecho fue agregado a los cuerpos normativos en todos los países. El derecho al debido proceso en la legislación ecuatoriana se encuentra establecido en el artículo 76 de la (CRE,2008), que expresa textualmente que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de

cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (p.34-35)

2.2 Seguridad Jurídica

La (CRE,2008) en su artículo 82 establece que: “el derecho a la seguridad jurídica

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (p.61)

2.3 Tutela Judicial efectiva

Por su parte el artículo 75 de la (CRE,2008) expresa que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la ley. (p.34)

De similar forma el (Código Orgánico de la Función Judicial, [COFJ],2009) en su artículo 23 menciona el principio de tutela judicial efectiva de los derechos:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso. (p.23)

3.- Principios del proceso penal mediante los cuales se desarrolla en el delito de violación sexual en el Ecuador

Para que exista una correcta administración de justicia se debe elaborar normas y principios que regulen la organización y competencia de los órganos encargados de la misma, del ejercicio de la acción penal, saber y determinar cómo se cometió una infracción y en el caso de imponer una sanción cuál se debería aplicar. Esto significa que no solo las normas y principios deben regular el proceso, sino que también evalúe, investigue, identifique y sancione conductas como delitos (González, 2008) Por lo tanto, el derecho procesal penal siendo un derecho autónomo tiene principios rectores que son fundamentados y bases de una realidad jurídica determinada, el artículo 5 del (COIP,2014) establece dichos principios rectores y entre los más importantes están:

10. *Intimidad*: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

12. *Concentración*: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. *Contradicción*: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

17. *Inmediación*: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

20. *Privacidad y confidencialidad*: las víctimas de delitos contra la integridad sexual,

así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. (p.8-9)

3.1 Grupos vulnerables en el proceso de delito de violación sexual en el Ecuador

Existe prioridad en la investigación cuando el delito de violación sexual es cometido en personas que formen parte del grupo de atención prioritaria, al respecto, la (CRE,2008) en su artículo 35 describe quienes son parte de estos grupos de la siguiente manera:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Asamblea Nacional del Ecuador (p.18)

4. La revictimización en el Derecho Comparado

Más allá de los aspectos sobre la estructura general de las sanciones en delitos de violación sexual, esta sección del trabajo de investigación brindará el conocimiento del funcionamiento de estas y se examinará sus contenidos concretos. Los aspectos que vamos aquí a considerar a la hora de ordenar y explicar los elementos comunes y diferenciales sobre la revictimización en casos de violación sexual.

4.1 “Caso Rosendo Cantú VS México”

Los hechos se dieron el 16 de febrero de 2002 cuando Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio. Se disponía a bañarse cuando ocho militares,

acompañados de un civil que llevaba detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre “los encapuchados”, le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban. El militar que la apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, haciéndola caer al suelo. Luego uno de los militares la tomó del cabello mientras insistía sobre la información requerida. Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, y uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interroga procedió a hacer lo mismo (Cantú & México, 2010). La demanda de Valentina Rosendo Cantú, como muchas otras, realizan una reflexión, sobre el sistema de justicia acerca de primar el interés superior del niño en este tipo de delitos, razón por la cual el estado debe adoptar todas las medidas necesarias que les garantice una atención especial, privilegiada, con acceso a la justicia, a las garantías judiciales y a la reparación. En la ciudad de México se identifica que diversos factores de opresión genera obstáculos evidentes para acceder a la justicia, sino también tiene consecuencias diferenciadas en materia de salud, pues no tienen garantizados el acceso y acompañamiento en salud integral –*física y psicológica*¹– que guarde coherencia con su pertenencia y costumbres étnicas (Zota, 2015).

4.2 La revictimización en Colombia

Por otro lado, en Colombia bajo la luz de la Ley 360 de 1997, se han ido creando unidades especializadas, con un trabajo interinstitucional entre la Fiscalía, el Cuerpo Técnico de Investigación, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio público, quienes realizan un trabajo conjunto con profesionales idóneos (...) (Alvear, 2017). Esto significa que el estado colombiano ha redactado

1 Véase; Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos

e implementado modelos y guías de atención a las víctimas de los delitos sexuales, teniendo en cuenta consideraciones especiales frente al sujeto pasivo en la mayoría de los casos (Sierra, 2013).²

5. Unificación de las diligencias

La unificación, un término importante y necesario dentro del proceso de investigación en los delitos de violación sexual, pero los recursos a revisar son muy limitados sobre el mismo. Refiriendo a la acción destinada a la unificación internacional o global del derecho a través de técnicas de codificación convencional, institucional o indirectamente mediante fórmulas de soft law (leyes modelo, códigos de conducta, principios, etc.).

Dentro de la temática de este proyecto de investigación se tiene previsto sugerir la unificación de todas las diligencias que se realizan dentro de la investigación del delito de violación sexual en el Ecuador, por el tema de la revictimización de la víctima al tener que estar constantemente sometida a evaluaciones, entrevistas y aporte constante de información dentro del caso. Por lo que es fundamental dilucidar los términos de unificación en este proyecto de investigación.

Al respecto de este tema se ha podido investigar que, en el sistema de justicia penal en Guatemala, tiene un sentido “retributivo” ya que su objetivo es la “retribución”, la cual está orientada al castigo del infractor, más que la protección y restitución de los derechos de la persona quien es víctima de una violación a sus derechos. El fin de esto es que la persona acusada sea procesada exitosamente y no someter a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo y de esta manera asegurar se mantenga su historia y credibilidad y sobre todo mantener la dignidad humana de la víctima (Milián, 2015).

En el Ecuador, existen criterios de algunos fiscales que mencionan que la unificación en el proceso de investigación en delitos sexuales sería

2 Véase; Delitos sexuales 1 y revictimización.

algo positivo, que evita la revictimización de la víctima. De acuerdo a la entrevista realizada a la Sra. Fiscal de la Unidad de Violencia de Género de Tumbaco, quien ha realizado estudios en Guatemala, nos hace referencia al testimonio anticipado y a la unificación de las diligencias en este tema, manifestando lo siguiente: “El testimonio anticipado puede suplir a la versión de la víctima, ya que son entrevistadas por la psicóloga o psicólogo quienes hacen la valoración psicológica, médico legista, trabajador social en el tema de entorno social cuando son personas mayores de edad tienen que poner la denuncia personalmente”, recomendando algo fundamental dentro del proceso de investigación “Que la primera entrevista a la víctima se la realice con todo el equipo técnico que existe en las unidades judiciales, se realice una sola entrevista y que esta sirva para realizar todas las experticias dentro del proceso, sería lo óptimo como sucede en Guatemala”.

De tal manera que al realizar esta unificación de las diligencias con la víctima de este delito generaría ventajas y evita con esto el constante contacto que tiene la víctima con las partes investigativas para esclarecer el daño causado, así mismo aportará al cumplimiento de un derecho fundamental establecido en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es el derecho a la no revictimización.

Método

Existen varios tipos de investigación científica los cuales dependen del método y de los fines que se persiguen. De acuerdo con Sabino (2000), la investigación se define como “un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento” (p. 47).

6.1 Diseño de la Investigación

El nivel que se utilizará en esta investigación será el descriptivo, debido a que según manifiesta Hernández, Fernández y Baptista (2006), los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características de las personas, grupos comunidades, procesos,

objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Esto significa que la investigación descriptiva tiene como objetivo medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables dentro de una investigación. Para Sarabia (1999) la investigación descriptiva es como un discurso que evidencia y significa el ser de una realidad a través de sus partes, sus rasgos estructurales, sus cualidades, sus propiedades, sus caracteres estructurales o sus circunstancias. Es por esta razón que la presente investigación explorará la problemática social, se definirán los conceptos necesarios para su explicación y, además, explicará el fenómeno del abuso sexual a y la vulneración del derecho de no revictimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador. En la presente investigación se hará la utilización de métodos y técnicas acorde al problema planteado; lo cual dentro del resultado de la aplicación de los mismos se verá reflejado de manera cualitativa.

Población y muestra

7.1 La población. - A la que se dirige la presente investigación es a funcionarios de la fiscalía general del Estado en el Ecuador.

7.2 La muestra. - Por razones de factibilidad de realización de la investigación, en muchos casos es recomendable trabajar con un subconjunto o parte de la población, que se denomina muestra, para la recogida de datos y comprobación de los planteamientos. Debido a que la población se conforma por 05 fiscales de las diferentes unidades judiciales de la ciudad de Quito, a quienes se aplicará el instrumento de investigación como es la entrevista.

Aplicación de los métodos de investigación

8.1 Método Analítico. De acuerdo con Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortiz (2010) el método analítico es aquel que consiste en la desmembración de un todo, en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Es importante conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. En otras palabras, este

método ayuda a que el conocimiento no sea superficial y confuso. Porque a través del análisis de la materia e información obtenida de libros, tomando conceptos y tendencias de autores se establecerá el camino a seguir en la investigación observando las características del objeto de estudio a través de la descomposición de las partes que integran su estructura observando, describiendo, realizando un examen crítico, enumerando las partes, ordenando y clasificando la información que se obtendrá.

8.2 Método Inductivo El método inductivo tiene en cuenta la observación y la experiencia de la realidad para generalizar y llegar a una teoría sobre temas de interés (Martínez, 1987). Esto indica que este método analiza el contenido en el Código Orgánico Integral Penal.

8.3 Método deductivo: Según Prieto (2017) el método deductivo permite recopilar y conocer la información útil para los fines del proceso en la investigación, agrupándolos y obteniendo conclusiones generales. Es decir, este método ayuda al análisis de la situación actual de los grados de participación criminal, las personas consideradas para la determinar la autoría o culpabilidad de un delito como también la coautoría y la responsabilidad de las personas jurídicas.

8.4 Método exegético jurídico A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir (Melián, 2003). Por lo tanto, este método ayuda a que las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, pero dejando de lado el criterio del lector.

Tratamiento estadístico de la información

Los datos se obtuvieron a través de entrevistas mediante la plataforma de Zoom utilizando un cuestionario para recolectar información y opiniones de los diferentes fiscales de acuerdo con el problema de investigación planteado en este artículo y, cuya información sirvió para el análisis respectivo.

Desarrollo

En el presente acápite se describe y analiza las opiniones de cinco fiscales de la provincia de Pichincha sobre el tema de la revictimización en la toma del testimonio anticipado dentro del delito de violación sexual, en este sentido, una de las preguntas realizadas dentro de las entrevistas fue:

10.1 ¿Cree usted que existe revictimización en la toma del testimonio anticipado dentro del delito de violación sexual?

Fiscal 1, Unidad de violencia de género Nro. 5 de la provincia de Pichincha

“Justamente yo creo que los estados han buscado a través de todas las conquistas que han tenido especialmente el grupo de mujeres ver los mecanismos que deben cumplir en este caso los operadores de justicia para evitar una revictimización, dentro de esos parámetros indica que se debe tomar un testimonio anticipado, partamos que un testimonio anticipado es una conquista para evitar la revictimización porque antes tenía que ir la víctima directamente al tribunal y dar su testimonio, entonces bajo este concepto y efectivamente estamos investigando un delito de carácter sexual pero también debemos tener en cuenta que hay que cumplir con garantías hacia la persona investigada, una de esas es la contradicción, entonces por más que sea un delito de carácter sexual no podemos evitar cumplir con esta garantía la cual es que el investigado o procesado tenga ese derecho de contrainterrogar, entonces el contrainterrogatorio dentro de un delito sexual puede ser considerado revictimizante, entonces yo pienso que ahí tenemos el otro mecanismo que es a través de las objeciones que nos faculta en este caso a Fiscalía como a su vez a la persona evitar que se revictimice, ejemplo no lo podemos permitir en primer lugar a un interrogatorio ¿Por qué estabas vestida así?, entonces nosotros como Fiscalía podemos objetar porque también nos dan parámetros de los Convenios internacionales uno de ellos es muy importante el que no se le juzgue sus antecedentes sociales a la víctima pero para eso hay mecanismos a través de las objeciones,

entonces si usted me dice por esencia para mi dentro de lo que es un delito de carácter sexual por esencia seria revictimizante, ósea interrogarle a una víctima, decirle, cuéntenos como le violaron, pero en cambio también hay que cumplir la otra garantía que es la contradicción ya que el investigado también tiene garantía, entonces yo pienso que debemos estar muy empoderados los operadores de justicia en este tema para evitar que a través del interrogatorio se le revictimice” (0:07:36 – 0:11:05). (T. Moreno, comunicación personal, 10 de mayo de 2022)

Fiscal 2, Unidad de violencia de género Nro. 1 Tumbaco, provincia de Pichincha

Cuando se hace después de algún tiempo considero que si caeríamos en revictimización, porque muchas de las veces en delitos no flagrantes en muchas de las ocasiones se encuentran ya realizando un tratamiento psicológico, terapias a nivel familiar, etc. Y a veces justamente por la carga laboral que se maneja en fiscalía y ya sea por temas de la administración de justicia el testimonio anticipado no se lo hace inmediatamente, entonces evidentemente cuando no se tiene fecha para esta diligencia ya ha pasado algún tiempo y a mi criterio por supuesto que estaríamos cayendo en una revictimización, sin embargo es indispensable esta diligencia porque esto es indispensable para que en una audiencia de juzgamiento se pruebe por su puesto tanto la materialidad de la infracción como la culpabilidad del investigado o procesado (0:04:41 – 0:05:50), (X. Mora, comunicación personal, 10 de mayo de 2022)

Fiscal 4, Unidad de violencia de género Quitumbe, provincia de Pichincha

Hay que ser claros en algo, el proceso penal en si a pesar de que busca en si en los casos de violencia de género y casos de violencia sexual tratar de ser lo menos revictimizante, el hecho de que una víctima cuente un hecho que es grave, traumático es quizás la peor experiencia que le sucedió y lo cuente a si sea con estas medidas en la cámara de Gesell se vuelve en una situación compleja de manejar y puede volverse hasta revictimizante entonces los que se pretende

es evitar al máximo esto y para esto debería tomarse medidas adecuadas, evitar que tome contacto con las partes procesales que están al otro lado del vidrio, que las preguntas sean a través del psicólogo para evitar que sean de manera directa tratar de darle contención durante todo el transcurso que se da el testimonio, si se da de esa manera podría ser lo menos revictimizante pero si no se lo hace de esta manera técnica, claro se puede volver en un elemento que generalmente puede causar consecuencias y puede ser revictimizante (0:05:30 – 0:06:37), (E. Estrella, comunicación personal, 10 de mayo de 2022).

Fiscal 5, Unidad Especializada en Violencia de Género Nro. 3, Casa de Justicia, Carcelén, provincia de Pichincha

Claro, en el tema de la revictimización obviamente existe en el momento que la víctima participa en cada una de las pericias o diligencias que dispone la fiscalía siempre tomando en cuenta por parte de personal de fiscalía o de la judicatura lo que dispone el Art. 78 de la CRE de que como unos de los derechos de las víctimas se establece las garantías de no revictimizar para la obtención y valoración de las pruebas, pero obviamente el testimonio anticipado implica que la víctima tenga que volver a contar los hechos de la presunta agresión sexual por eso es importante que siempre este acompañada de un profesional para que ese profesional realice de una manera adecuada las preguntas porque no le podemos decir a la víctima te violó tu papá o no te violó?, el psicólogo tiene que ver la manera de canalizar las preguntas para que los efectos de la revictimización sean los menos lesivos a la víctima, pero evidentemente es una diligencia que implica revictimizar a la víctima (0:12:18 – 0:13:46), (S. Requelme, comunicación personal, 13 de mayo de 2022).

Como lo ilustran ampliamente las opiniones de los fiscales entrevistados, la denuncia por el delito de violación sexual es la forma más inmediata de revictimización, y sin duda la más visible, es el paso de la víctima por múltiples instituciones anónimas, donde se enfrenta al desentendimiento manifestado por

algunas de ellas, así como por las personas que las encarnan. Los autores Dupret y Unda (2013) hablan sobre una revictimización institucional, la cual es descrita como decadente en la atención recibida por parte de entes dedicados a la protección de la víctima. Otro aspecto muy típico y que deriva del primero, es la multiplicación de entrevistas, exámenes periciales, interrogatorios, y pruebas de toda índole, muy a menudo con una falta de profesionalidad de los intervinientes.

Dando continuidad al objetivo de esta investigación describiremos y analizaremos las opiniones de cinco fiscales de la provincia de Pichincha sobre el tema de la unificación de las diligencias investigativas dentro del delito de violación sexual, una de las preguntas realizadas dentro de las entrevistas fue:

10.2 ¿Cree que la diligencia del testimonio anticipado se la podría unificar a una sola diligencia con todos los profesionales que intervienen en el proceso de investigación del delito de violación sexual?

Fiscal 1, Unidad de violencia de género Nro. 5 de la provincia de Pichincha

Ese es el parámetro que yo pienso que todos los estados buscan para que efectivamente solo una vez diga la víctima los hechos, yo pienso que eso sería lo ideal, en el momento que la víctima acude ella mismo, receptor y hacerle la valoración psicológica, hacerle la pericia ginecológica, que se busca hacerle en un solo día de acuerdo a los protocolos que tiene Fiscalía, ósea la víctima denuncia y ese momento mismo se hace especialmente la pericia ginecológica pero la valoración psicológica por algunos criterios especialmente de los psicólogos indican que la víctima tiene que estar tranquila y el solo hecho de ir en este caso a la dependencia judicial a veces eso le crea un estado de ansiedad, tanto que a veces no puede reflejar la realidad del hecho suscitado es decir de la agresión sino más bien se va a reflejar el estado de ansiedad del porqué de la víctima está aquí. Aquí se debe distinguir de un delito flagrante. - en ese mismo momento se realiza la entrevista preliminar y el ginecológico o proctológico. Es muy difícil practicar en un

solo día todas las diligencias. Lo ideal sería una sola, pero hay que ver la realidad y la capacidad de la estructura como tal si se puede dar en eso, lo que significa muchos más psicólogos y psicólogos forenses, algo importante para mí los profesionales tienen que ser psicólogos forenses (0:23:56 – 0:26:55), (T. Moreno, comunicación personal, 10 de mayo de 2022).

Fiscal 2, Unidad de violencia de género Nro. 1 Tumbaco, provincia de Pichincha

Se debería hacer una sola entrevista y esta debería ser reproducida tanto al médico legista, perito psicólogo, trabajador social la misma que debe ser reproducida en la audiencia de juicio, lo ideal sería realizar una entrevista en conjunto con todos los sujetos procesales, sería lo óptimo como sucede en otros países como Guatemala, que es una sola entrevista y de ahí obviamente se continúa con el proceso, lamentablemente en nuestro país tenemos hasta 3 o 4 entrevistas que tiene que dar la víctima. (0:08:00 – 0:08:40), (X. Mora, comunicación personal, 10 de mayo de 2022).

Fiscal 3, Unidad de violencia de género Quitumbe, provincia de Pichincha

Bastante complicado, en delitos flagrantes la víctima puede dar falsos positivos por el estado de shock, ansiedad, estado emocional la situación misma al haber vivido ese acto, lastimosamente se debe hacer una valoración complementaria. La unificación, que en una sola entrevista se pueda realizar la entrevista psicológica, testimonio anticipado. No es posible porque no tenemos a la parte investigada y esta diligencia puede ser objetada como nula (0:15:35 – 0:17:14), (A. Sigcha, comunicación personal, 10 de mayo de 2022).

Fiscal 5, Unidad Especializada en Violencia de Género Nro. 3, Casa de Justicia, Carcelén, provincia de Pichincha

Claro, lo ideal sería que se unifique, que en una sola ocasión tenga la víctima que acercarse a relatar los hechos, que tenga que estar presente el médico legista, la perito de

entorno social y la perito psicóloga para que la víctima en una sola ocasión relate los hechos que ella ha sido víctima, lamentablemente eso todavía no ocurre en nuestro país, la víctima se enfrenta a que tenga que relatar los hechos un sin número de veces, tanto a los agente de justicia penal como a los agentes periciales, la víctima lamentablemente está siendo vulnerada en ese aspecto por cómo está organizado estos medios para la investigación (0:24:22 – 0:25:36), (S. Requelme, comunicación personal, 13 de mayo de 2022).

Resultados

Dentro de los resultados, producto de esta investigación y una vez analizados se evidencia que de acuerdo a las entrevistas realizadas a los y las fiscales de las diferentes Unidades de Violencia de Género en la ciudad de Quito, al respecto del tema de la revictimización de las víctimas, de la muestra escogida en el tema de la revictimización el 80% de los participantes se inclinan a que dentro del proceso de investigación que lleva la Fiscalía General del Estado, en si es un procedimiento que conlleva la revictimización de la víctima del delito de violación sexual, quedando en evidencia que no se le brinda las garantías establecidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico Integral Penal.

Con respecto a la unificación de las diligencias dentro de la investigación del delito de violación sexual es importante precisar que el 80% de los fiscales entrevistados, manifiestan la factibilidad de la unificación de estas diligencias, para que las mismas se llevan a cabo en una sola, la misma que deberá efectuarse conjuntamente con las partes procesales y esta diligencia sirva para la realización de las pericias de los diferentes profesionales y pueda ser reproducida en la etapa de juzgamiento.

Conclusiones

Los contenidos abordados en el presente artículo de investigación ponen en evidencia que el artículo 11, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica los derechos de la víctima

a la no revictimización. Se muestra que el tema de la revictimización, si bien se encuentra normado tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78, como el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 numeral 5, en la práctica diaria no se cumple debido a que no existe una especificación concreta del procedimiento para la realización de las diferentes diligencias dentro de la investigación en el delito de violación sexual. Se observa también que existen realidades deficientes al respecto en la operación de justicia, sobre todo en la fase pre procesal en la toma de versiones hasta la obtención de pruebas, lo cual a todas luces encasilla en la violación del artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador. El autor Zota menciona que en la ciudad de México el delito de violación sexual no solo tiene consecuencias en materia de salud sino también en la salud integral física y psicológica. (2015). Finalmente el fiscal 1 de Unidad de violación de genero Nro 5, de la provincia de Pichincha indica que el “*testimonio anticipado* es una conquista para evitar la revictimización porque antes tenía que ir la victima directamente al tribunal y dar su testimonio” (T. Moreno, comunicación personal, 10 de mayo de 2022). Bajo este concepto, en un delito de carácter sexual se debe considerar que hay que cumplir con garantías básicas hacia la persona investigada, y una de esas es la contradicción, entonces por más que sea un delito de carácter sexual no podemos evitar cumplir con esta garantía la cual es que el investigado o procesado tenga ese derecho de contrainterrogar. En este contexto, son varias las causas que originan esta situación, constituyéndose como principal, la falta de políticas públicas claras las cuales a su vez deben ser sistemáticas por parte de las autoridades competentes.

Por otro lado, la aplicación de las entrevistas a los señores fiscales de las diferentes Unidades de Violencia de Género de la ciudad de Quito, manifiestan la factibilidad de unificar estas diligencias en una sola, lo cual aportaría a garantizar el derecho de no revictimización de la victima de delito de violación sexual. El Fiscal 5, Unidad Especializada en Violencia de Género Nro. 3, Casa de Justicia, Carcelén, provincia

de Pichincha menciona que “lo ideal sería que se unifique, que en una sola ocasión tenga la víctima que acercarse a relatar los hechos, que tenga que estar presente el médico legista, la perito de entorno social y la perito psicóloga para que la víctima en una sola ocasión relate los hechos que ella ha sido víctima” (S. Requelme, comunicación personal, 13 de mayo de 2022). Lamentablemente eso todavía no ocurre en Ecuador, ya que la víctima se enfrenta a que tenga que relatar los hechos un sin número de veces, tanto a los agentes de justicia penal como a los agentes periciales. Sin embargo, existen países como Guatemala, México y Colombia que nos dan una luz sobre la aplicación de esta diligencia como una diligencia conjunta, la cual se enfoca a evitar la revictimización de la víctima de delito de violación sexual. Así, también en el ámbito de la unificación de las diligencias dentro de la investigación en el delito de violación sexual, no existe una propuesta que lleve a realizar esta diligencia en una sola entrevista, la cual pueda ser desarrollada por una sola ocasión en conjunto con los sujetos procesales.

Finalmente, la intervención que se realice a las víctimas de delitos de violación sexual debe ser mínimamente lesiva sea en el aspecto físico, psicológico o moral, evitando de esta forma que con el recuento de los hechos se configure la revictimización, a través de una innecesaria vivencia de reconstrucción de un episodio repugnante y doloroso. Partiendo del principio del derecho de no revictimización, la unificación de las diligencias investigativas dentro del delito de violación sexual sería un avance sustancial dentro de la justicia ecuatoriana, y la implementación de esta sería un tema de investigación y análisis por parte del Estado ecuatoriano y de otros países.

Apéndice

Figura 1

Delitos de violación sexual en el Ecuador

Informe-Ticket#202207052201127_08072022_

TICIAS DEL DELITO - VIOLACIÓN A NIVEL NACIONAL - REGISTRADAS EN FISCALÍA (CONSUMADO Y TENTATIVA), 1 DE JULIO 2021 HASTA 30 JUNIO 2022

Fuente NDD: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE

Fecha de corte 30-06-2022

ESTADÍSTICA POR ESTADOS PROCESALES

ETAPA_PROCEDIMIENTO	DELITO	VIOLACIÓN		TOTAL
		CONSUMADO	TENTATIVA	
INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACERTADO	68	0	68
	ARCHIVO SOLICITADO	143	1	144
	CONCILIACION	10	0	10
	INSTRUCCION FISCAL	1	0	1
	INVESTIGACION PREVIA	6492	121	6613
	LLAMAMIENTO A JUICIO	1	0	1
	MUERTE DE LA PERSONA SOPROTEGIDA - PROCESADA	1	0	1
	PRESENCIA FISCAL	1	0	1
	SENTENCIA CONDONATORIA	1	0	1
	SORPRESAMENTO	9	1	10
INSTRUCCION FISCAL	DICTAMEN ABSTENTIVO	1	0	1
	DICTAMEN AGUATORIO	2	0	2
	DICTAMEN ABERTO	1	0	1
	INSTRUCCION FISCAL	116	4	120
	INVESTIGACION PREVIA	2	0	2
	MUERTE DE LA PERSONA SOPROTEGIDA - PROCESADA	1	0	1
	REPARACIONES DE CARBON	1	0	1
	SENTENCIA CONDONATORIA	1	0	1
	SORPRESAMENTO	3	0	3
	ARCHIVO ACERTADO	2	0	2
PREPARATORIA DE JUICIO	DICTAMEN ABSTENTIVO	75	2	77
	DICTAMEN AGUATORIO	202	15	217
	DICTAMEN ABERTO	1	0	1
	LLAMAMIENTO A JUICIO	41	8	49
	PREPARATORIA DE JUICIO	14	0	14
	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	2	0	2
	SORPRESAMENTO	47	2	49
	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PLURA CUMPLIDO	2	1	3
	DICTAMEN ABSTENTIVO	75	2	77
	DICTAMEN AGUATORIO	202	15	217
PREPARATORIA DE JUICIO	DICTAMEN ABERTO	1	0	1
	LLAMAMIENTO A JUICIO	41	8	49
	PREPARATORIA DE JUICIO	14	0	14
	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	2	0	2
	SORPRESAMENTO	47	2	49
	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PLURA CUMPLIDO	2	1	3
	DICTAMEN AGUATORIO	12	0	12
	JUICIO	3	0	3
	LLAMAMIENTO A JUICIO	37	0	37
	SENTENCIA CONDONATORIA	40	1	41
JUICIO	SENTENCIA MATRICA ESTADO DE PROCEA	9	1	10
	SUSPENSIÓN CONDONACIONAL DE LA PENAL CUMPLIDA	1	0	1
	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PLURA CUMPLIDO	1	0	1
	DICTAMEN AGUATORIO	1	0	1
IMPONACION	DICTAMEN AGUATORIO	1	0	1
TOTAL	7161	137	7298	

Nota: Fuente sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE

Referencias bibliográficas

- Alvear, T. (2017). *El proceso penal fuente de victimización secundaria y vulneración de derechos en casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes*.
- Arizaga, D, & Ochoa, F. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 393-415.

Autor, A.A. (2002). Cuerpo Técnico de Investigación.

- Borja, M. (2009). Violación de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Cantú, R., & MEXICO, V. (2010). Corte Interamericana de Derechos humanos. CEJIL, 71.
- Dupret, M y Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Revista de Ciencias sociales y Humanas Universitas XXI*. (19). DOI
- Feria, M. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento.
- Gamboa, A. (s/f). El camino hacia la verdad, la justicia y la reparación: el caso de Valentina Rosendo Cantú, a una década de la sentencia de la Corte Interamericana. *Tópicos selectos de la jurisprudencia interamericana*.
- González, C. (2008). Principio de oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano (Tesis de grado, Universidad del Azuay).
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico.
- Martínez, F. (1987). El método inductivo (Disertación doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Melián, J. (2003). Métodos de la ciencia jurídica. *Revista de Ciencias Jurídicas*.
- Milián, A. (2015). Consecuencias de la revictimización en el proceso penal guatemalteco en los casos de violación en Alta Verapaz (Disertación doctoral, USAC-CUNOR-).
- Moscoso, R., Correa, J., & Orellana, G. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68.

Normativa:

- Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial 180 de 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008